

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SU PUBLICIDAD Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTOS	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Determinándose en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Funcionarios de 14 de mayo de 1928, que por esta Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, se podrá designar un funcionario público, al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones, ha acordado en virtud de dicho precepto, delegar en V. E. la designación del expresado funcionario en cuantas oposiciones o concursos se anuncien para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales de esa provincia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones locales, a cuyo fin se publicará esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1940.—
El Director General.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 7 del actual, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Faustino García Miyar solicita la rehabilitación de las concesiones mineras de pizarra vituminosa, denominadas "Faustino" y "Paz", sitas en el concejo de Piloña, señaladas con los números 6.534 y 6.545 de carpeta, y 23.774 y 23.810 de expediente, respectivamente, caducadas por Ministerio de la Ley en 31 de marzo de 1938:

Resultando: Que la Administración, con arreglo a lo dispuesto en

el R. D. de 11 de septiembre de 1912, está obligada a notificar a los respectivos interesados su deber de efectuar el pago del canon de superficie de minas antes de finalizar el año, a cuyo efecto debe cursar los oficios correspondientes, en el mes de noviembre precisamente; requisito que no pudo cumplirse en el de 1937, a causa de las anomalías producidas por los graves trastornos ocasionados por la acción marxista;

Resultando: Que remitida a esta Administración por la Intervención de Hacienda, la certificación prevenida en el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de mayo de 1911, figuraba en ella las minas de referencia, como en descubierta del canon de su superficie de 1937, por lo que se consignó en sus hojas-carpeta la reglamentaria nota de caducidad, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 149 de fecha 5 de julio de 1938;

Resultando: Que el interesado acude ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en instancia de fecha 22 de julio de 1939, remitida a esta Administración por la Dirección general de Rentas Públicas, con oficio de 23 de agosto del mismo año, en el que hace presente que para dictar la resolución que proceda, deberá prestarse atención a los Decretos de primero de noviembre y 30 de diciembre de 1936, el de 10 de julio de 1937 y a la Orden Ministerial de 27 de julio de 1938, y en cuya instancia se alega que no ha podido cumplir con su obligación de pago del canon de superficie indicado anteriormente, porque la liberación de Madrid tuvo lugar en fecha posterior a la de 31 de marzo de 1938, en que se declararon caducadas las concesiones mineras de que queda hecha mención y en la referida fecha tenía depositados sus valores en el Banco Exterior de España en aquella capital, cuya entidad no le facilitó créditos necesarios sobre los mismos hasta fecha reciente, y haber estado preso en zona roja hasta la liberación de Asturias, acompañando a su escrito la carta de pago número 244 de 12 de marzo último, acreditativa del ingreso del tercer plazo del fraccionamiento por importe del descubierta del canon mencionado que le ha sido

concedido por hallarse afectado directamente por la dominación marxista, según lo determinado en la Orden Ministerial de 27 de julio de 1938;

Resultando: Que por la Jefatura del Distrito Minero de Asturias se comunica, a requerimiento de esta Administración, que el terreno que ocupaban las minas "Faustino" y "Paz", objeto de este expediente, ha sido solicitado para nuevo registro, pero que se halla en suspenso en espera de resolución por haber sido requerido ante el Ministerio, por lo que las minas en cuestión no han sido objeto de nueva concesión;

Vista la Ley de 29 de diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de mayo de 1911, el R. D. de 11 de septiembre de 1912, el Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, las Circulares de la Dirección general de Rentas Públicas de 1.º de junio de 1926 y 15 de diciembre de 1927, y la Orden Ministerial de 27 de julio de 1928:

Considerando: Que, aunque por ministerio de la Ley, deben declararse caducadas las concesiones mineras cuyo canon de superficie no resulte satisfecho dentro del plazo de cada año, ha de ser a condición, según lo establecido en el artículo 6.º del R. D. de 11 de septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los interesados dentro del mes de noviembre precisamente, requisito que no ha podido cumplirse en el presente caso por las causas que quedan consignadas;

Considerando: Que no pudiendo acreditarse que el reclamante haya sido notificado en la forma legal, y por otra parte, que según lo dispuesto en las circulares de la Dirección general de Rentas Públicas de 1.º de junio de 1926 y 15 de diciembre de 1927, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no se ingrese en tiempo oportuno el importe del canon y quede, por tanto, caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aqué, que debe dejarse sin efecto si se demuestra la falta de intención del mismo de eludir el pago del impuesto no haya perjuicio para el Tesoro, ni para tercera persona y siempre que el ingreso se realice, aunque sea fuera del plazo legal.

Considerando: Que acreditado por lo actuado la falta de intención del interesado en los hechos que han motivado dicha caducidad, así como que no existe perjuicio para el Tesoro por haberse ingresado el importe del descubierta acogiéndose a los beneficios concedidos a los contribuyentes afectados por la acción marxista, según la Orden Ministerial de 27 de julio de 1938, ni para tercera persona, puesto que según comunica la Jefatura de Minas de la provincia, aún no ha sido objeto de nueva concesión el terreno correspondiente a las minas de referencia;

Procede proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la concesión de las minas de pizarra vituminosa del concejo de Piloña, denominadas "Faustino" y "Paz", números 6.534 y 6.545 de carpeta y 23.774 y 23.810 de expediente, respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Faustino García Miyar, vecino de Arriendas, concejo de Parres, que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto, y franquicia y registrabilidad del terreno que las comprende; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda y remitir este expediente a la Dirección general de Rentas Públicas para la devolución o extensión, en su caso, de las hojas-carpeta correspondientes, llevando al padrón, en su vista, las anotaciones procedentes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, a quienes se les hace saber que como consecuencia de esta Orden de rehabilitación de las minas "Faustino" (núm. 23.774) y "Paz" (núm. 23.810) restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Faustino García Miyar, queda sin efecto el decreto de franquicia y registrabilidad del terreno que las comprende, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 191 del 27 de agosto de 1938.

Oviedo, 26 de junio de 1940.—El Gobernador, Joaquín de la Riva.—Rubricado.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 27 de septiembre de 1939, de don José Suarez Ardura, vecino Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de ciento sesenta metros de longitud en el lugar denominado Los Llerones, frente al lavadero del Barredo, a unos trescientos cincuenta metros aguas arriba de la Estación del Ferrocarril Vasco-Asturiano en términos del mencionado Ayuntamiento de Mieres, acompañando a estos efectos un croquis o plano en el que señala el tramo del río en que se pretende verificar dicha extracción:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 11 de octubre de 1939, y en el Ayuntamiento de Mieres, a medio de consiguiente edicto, a los efectos de la información pública reglamentaria no se han presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona oriental o vertiente del Cantábrico, de esta División Hidráulica, informa favorablemente la petición de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina que nada se opone en derecho a la concesión de la autorización solicitada:

Considerando que la extracción afecta a la petición de que se trata, se verificará a medio de recipientes metálicos, a modo de cribas manejadas desde una embarcación sujeta a un cable anclado en ambas márgenes del río Caudal, y que los residuos carbonosos extraídos se depositarán en una finca sita en la margen izquierda de dicho río, propiedad de la señora Marquesa de Camposagrado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo al efecto prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Suarez Ardura, para recoger y aprovechar los residuos minerales que

arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de ciento sesenta metros de longitud, en lugar denominado Los Llerones, frente al lavadero del Barredo, en términos de la Villa de Mieres (Oviedo).

2.ª La extracción se verificará exclusivamente por medio de recipientes metálicos a modo de cribas, manejadas a mano desde una embarcación sin excavar en el álveo del río Caudal, en tramo anteriormente indicado, conforme así consta en el plano presentado que figura en el expediente.

3.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasiona la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le dé derecho a establecer servidumbre de ninguna clase.

4.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la Inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dicha Inspección y vigilancia.

5.ª El concesionario facilitará a la Jefatura de Minas todos los datos estadísticos que se soliciten. Asimismo el concesionario se atenderá, en su caso, a lo señalado en el Decreto modificativo de producción y venta de combustibles nacionales de 18 de febrero de 1935.

6.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando así lo estime oportuno sin que el concesionario tenga derecho, en ningún caso, a percibir indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitiendo la póliza de ciento cincuenta pesetas, para el reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 25 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Indalecio Alvarez Mortera, vecino de Oviedo, solicita autorización para derivar 0,83 litros de agua por segundo del río Turón, en el lugar denominado La Arquera, del Ayuntamiento de Mieres, con destino al

lavado y aprovechamiento de los residuos minerales procedentes de la Sociedad "Minas de Figaredo, S. A."

La instalación tiene una longitud aproximada de cincuenta metros, y consta de canaletas de madera para lavado, recogida de granos y manudos y agotadores; parte de ella se halla instalada en la escombrera de la mencionada Sociedad, de la que posee la oportuna autorización, y parte en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo y en horas hábiles, en la Alcaldía de Mieres o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por los que lo deseen.

Oviedo, 24 de Junio de 1940.—El Ingeniero-jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Formado el repartimiento individual de las personas obligadas a tributar para la extinción de las plagas del campo, queda expuesto en esta Secretaría a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabranes, 17 de junio de 1940.—El Alcalde, C. Tuero.

DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO

Formado el padrón del repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime a 20 de junio de 1940.—El Alcalde, Manuel Cancio.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

Don Agustín Lojo y Lojo, Oficial segundo de la reserva naval movilizada, Ayudante militar de marina del distrito de Avilés, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la libreta de inscripción de Manuel Santiago Leira.

Hago saber: Que por Decreto asesorado del Excmo. Sr. Comandante General del departamento de 17 de abril último, se declara acreditado el extravío de la libreta

de inscripción de referencia que fue expedida por la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo en fecha 11 de abril de 1910, la que se declara nula y sin valor alguno.

Avilés, 10 de junio de 1940.—El Juez Instructor, Agustín Lojo.

Anuncios no Oficiales

Recuperación de Empresas Usurpadas

AVISO

Antonio Gonzalez Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, ha go constar:

Que en el día de hoy, ha comparecido ante mí don Guillermo Soto Larroza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, General Suárez Valdén, dos, para hacer constar:

«Que es dueño de una Fábrica e industria de maderas establecida en esta villa, Avenida de Portugal, antes Gran Via, calle A. número ocho, de la que fué despojado durante la dominación marxista en Gijón por un Comité que usurpó por ese tiempo la representación del negocio con la denominación de «Comité de Fábrica de Guillermo Soto» «Comité de Fábrica Soto, Maderas» y otras análogas».

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón a 25 de junio de 1940.—Firmado, Antonio Gonzalez Vigil.—Hay un sello de su Notaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

«LA BELMONTINA» S. A. de Electricidad

Se anuncia el pago del cupón número siete de las Obligaciones en circulación, cuyo importe se podrá hacer efectivo a partir del día 1 de julio próximo en las oficinas de la Sociedad, calle del Marqués de Santa Cruz, 12-1.º.

Será de cuenta de los obligaciones el impuesto fijado por la ley de 19 de junio de 1936, en la parte que exceda de los impuestos vigentes en la fecha de emisión de las Obligaciones, que siguen corriendo a cargo de la Sociedad.

Al realizar el pago se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 19 de septiembre de 1936.

Oviedo 29 de junio de 1940.—El Director-Gerente, José Sots.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial